

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO**Dirección General de Trabajo****Servicio de Promoción Laboral****CONVENIO****862****63360**

Código 38000905011981.

VISTA el Acta de fecha 21 de enero de 2025, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la que se pronuncia sobre; “ Punto 1.- (a petición de SB). Que se incluya el derecho de los/as trabajadores/as a percibir en su periodo de vacaciones la media de las horas nocturnas percibidas en los once meses anteriores al período vacacional en los términos previstos en la Sentencia del Tribunal Supremo adjunta y, en caso de desacuerdo, que se tenga por cumplido el trámite previo previsto en el artículo 11 del vigente Convenio de Hostelería en relación a los conflictos colectivos interpuestos a diferentes empresas del sector. Por la representación empresarial se manifiesta que se trata de una sentencia del orden contencioso-administrativo que, ni en antecedentes ni en hechos, ni en fundamentos jurídicos, tiene aplicación en el ámbito del sector de la hostelería. No existiendo acuerdo, se da por cumplido el trámite. Punto 2.- (a petición de SB). Se solicita, con objeto de cumplir el mandato de la Sentencia adjunta del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el ámbito de la empresa RMF Management, S.L., en el ámbito de la absorción de las revisiones del Convenio de Hostelería de los conceptos económicos del Pacto Salarial de los periodos 2019-2020 (2,75%), 2020- 2021 (2,5%) y 2021-2022 (2%), por no haberse cumplido el trámite previo previsto en el artículo 11 del vigente Convenio, de Hostelería de poner en conocimiento de su Comisión Paritaria del contenido del Conflicto Colectivo. El derecho que asiste a este sindicato ha quedado acreditado por la Sentencia del TSJC en la otra empresa del grupo, (Rusbrock, S.L. Union Princip, S.L.), que también adjuntamos a efectos del pronunciamiento favorable de la Comisión Paritaria del Convenio de Hostelería en la reunión solicitada. El art. 32.4 del vigente convenio colectivo, establece: 4.- Los Pactos Salariales firmados y vigentes a la entrada en vigor del presente Convenio adaptarán los Grupos Salariales a los establecidos en su Anexo II, en referencia a las Áreas Funcionales y Grupos Profesionales establecidos en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal de Hostelería, en relación a los criterios establecidos en su negociación por el presente Convenio de Hostelería. En dicha negociación las partes negociarán la revisión económica de los conceptos establecidos en el pacto salarial que, en el caso de no finalizar antes del 31 de diciembre de 2022, quedarán prorrogados por la misma vigencia del presente convenio con la misma revisión económica que la establecida durante sus cuatro años de vigencia.

Por la representación sindical se entiende que lo descrito en el referido artículo deja de manifiesto que no se puede absorber los incrementos salariales de ningún otro concepto de los pactos salariales. Asimismo, entiende que la Comisión Paritaria tiene competencias para establecer este criterio. Por la representación empresarial entiende que, encontrándose este asunto judicializado, aportadas las sentencias por SBC, la comisión paritaria no es competente para pronunciarse sobre el fondo del asunto. Al no llegar a un acuerdo, se da por cumplido el trámite de procedibilidad previsto en el art. 11. CCH. Punto 3.- Ruegos y preguntas. No hay ruegos ni preguntas. Sin más puntos que tratar, se levanta la sesión a las 13 horas de la fecha arriba indicada”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 37/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- NOTIFICAR a la Comisión Paritaria.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO (por P.S. Orden de la Consejería de Turismo y Empleo nº 79/2025, de 17 de febrero), LA VICECONSEJERA DE EMPLEO DEL GOBIERNO DE CANARIAS, Isabel León Villalobos, documento firmado electrónicamente.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA
DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERÍA DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

21 de enero de 2025

Asistentes:

POR ASHOTEL:

D^a. Águeda Borges

D. Rafael Ruzo Gómez

D. Jesús Oramas

D. Juan Luis Reyes

D. Juan Pablo González.

Asesora:

D^a. Mónica Molina

POR SINDICALISTAS DE BASE:

D. Juan Manuel Reyes García. Hotel Best Tenerife.

D^a. Irene García Martínez. Catering Newrest

D^a. Angelina Martín Padrón. Hotel Alua Orotava Valley

Asesores:

D. Jesús Oliva

D. José Aquino.

Se reúnen los citados el día 21 de enero de 2025 a las 12.00h en formato online a través de la plataforma TEAMS para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1.- (a petición de SB). Que se incluya el derecho de los/as trabajadores/as a percibir en su periodo de vacaciones la media de las horas nocturnas percibidas en los once meses anteriores al período vacacional en los términos previstos en la Sentencia del Tribunal Supremo adjunta y, en caso de desacuerdo, que se tenga por cumplido el trámite previo previsto en el artículo 11 del vigente Convenio de Hostelería en relación a los conflictos colectivos interpuestos a diferentes empresas del sector.

Por la representación empresarial se manifiesta que se trata de una sentencia del orden contencioso-administrativo que, ni en antecedentes ni en hechos, ni en fundamentos jurídicos, tiene aplicación en el ámbito del sector de la hostelería.

No existiendo acuerdo, se da por cumplido el trámite.

Punto 2.- (a petición de SB). Se solicita, con objeto de cumplir el mandato de la Sentencia adjunta del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el ámbito de la empresa RMF Management S.L., en el ámbito de la absorción de las revisiones del Convenio de Hostelería de los conceptos económicos del Pacto Salarial de los periodos 2019-2020, (2,75%), 2020-2021, (2,5%) y 2021- 2022, (2%), por no haberse cumplido el trámite previo previsto en el artículo 11 del vigente Convenio, de Hostelería de poner en conocimiento de su Comisión Paritaria del contenido del Conflicto Colectivo. El derecho que asiste a este sindicato ha quedado acreditado por la Sentencia del TSJC en la otra empresa del grupo, (Rusbrock sl – Union Princip SL), que también adjuntamos a efectos del pronunciamiento favorable de la Comisión Paritaria del Convenio de Hostelería en la reunión solicitada.

El art. 32.4 del vigente convenio colectivo, establece:

4.- Los Pactos Salariales firmados y vigentes a la entrada en vigor del presente Convenio adaptarán los Grupos Salariales a los establecidos en su Anexo II, en referencia a las Áreas Funcionales y Grupos Profesionales establecidos en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal de Hostelería, en relación a los criterios establecidos en su negociación por el presente Convenio de Hostelería. En dicha negociación las partes negociarán la revisión económica de los conceptos establecidos en el pacto salarial que, en el caso de no finalizar antes del 31 de diciembre de 2022, quedarán prorrogados por la misma vigencia del presente convenio con la misma revisión económica que la establecida durante sus cuatro años de vigencia.

Por la representación sindical se entiende que lo descrito en el referido artículo deja de manifiesto que no se puede absorber los incrementos salariales de ningún otro concepto de los pactos salariales. Asimismo, entiende que la Comisión Paritaria tiene competencias para establecer este criterio.

Por la representación empresarial entiende que, encontrándose este asunto judicializado, aportadas las sentencias por SBC, la comisión paritaria no es competente para pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Al no llegar a un acuerdo, se da por cumplido el trámite de procedibilidad previsto en el art. 11. CCH

Punto 3.- Ruegos y preguntas.

No hay ruegos ni preguntas

Sin más puntos que tratar, se levanta la sesión a las 13 horas de la fecha arriba indicada.

Firmado por Juan Pablo González.- Juan Luis Reyes Cabrera.- Mónica Molina García, firmado digitalmente.